

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con los escritos que anteceden mediante el cual la apoderada inicial de la parte actora presenta renuncia al cargo y posteriormente la parte demanda 26 de Abril de 2023. La secretaria.

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de sustanciación No. 345.

Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820220045300.

Vista y verificada la constancia Secretarial que antecede, se evidencian dos solicitudes, esto es, la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante que venía actuando Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO y escrito mediante el cual la parte demandante confiere un nuevo poder a otro profesional del derecho al Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ.

Respecto a la renuncia al poder, se encuentra reglada en el art. 76 del CGP, cuyo inciso 1º. Y 4º. Consagran literalmente:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido “

Considera el Despacho que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto, han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la mencionada renuncia fue enviada virtualmente a la secretaria del Despacho, acompañando a la misma constancia de la comunicación que en tal sentido le fue remitida al correo electrónico de la poderdante, registrado en la demanda, por ende, se aceptara la renuncia, avalada por las consecuencias jurídicas que genera la designación de un nuevo apoderado, en cuanto igualmente ponen fin al mandato anteriormente otorgado..

Frente a la designación de nuevo apoderado, se reconocerá personería al Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ., para que represente los intereses jurídicos del demandante

BAYPORT COLOMBIA S.A. en este asunto de acuerdo con las facultades especiales que le fueron otorgadas y con las previstas en la ley.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** la renuncia al poder conferido para actuar en este proceso en representación de la parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A, presentada por la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del CGP.
- 2.-** Tener por finiquitada su gestión por haber transcurrido más de cinco días desde la presentación virtual del memorial con el respectivo anexo.
- 3.-ACÉPTESE** el poder conferido al Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.082.894.586 y T.P. No. 248.991 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido.
- 4.-REQUERIR** a la parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A por medio de su apoderado judicial, para que realice los trámite de notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria